



REGISTRO DE SALIDA

Fecha: 25/08/2020

Número: 128/02

DE: COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

- A:** - ASOBAL
- Clubes participantes en la División de Honor Masculina.
- Dpto. Competiciones ASOBAL
-Dpto. Competiciones RFEBM

C/C

-Consejo Superior de Deportes.

Rfa.

ACTA 36/2019-20

Asunto: NOTIFICACIÓN ACUERDO

Por el presente, pongo en su conocimiento que, en sesión celebrada en el día de la fecha, el Comité Nacional de Competición ha adoptado la siguiente

RESOLUCION

Visto el escrito presentado por ASOBAL y remitido por correo electrónico en fecha 21 de Agosto de 2020, el Comité Nacional de Competición ha acordado;

PRIMERO.- El pasado día 10 de Agosto del corriente, tuvo entrada en el registro del Comité, escrito del Secretario General de ASOBAL mediante el que se remitía un documento titulado “Informe que emite ASOBAL”.

SEGUNDO.- Reunido el Comité de Competición, y analizado el contenido del documento, dado que en el mismo se hacía referencia concreta a supuestos incumplimientos que se decían cometidos por determinados Clubes participantes en la División de Honor Masculina, en relación con la aportación de la documentación que se dice necesaria para su participación en la competición se acordó incoar expediente de información reservada a fin de tomar conocimiento de las circunstancias fácticas concurrentes y ello, con carácter previo a la adopción de la decisión de incoación, o no, de procedimiento disciplinario en los términos instados por ASOBAL.

Teniendo en cuenta que el expediente de información reservada no es un expediente contradictorio, ni desde luego disciplinario, y tiene la consideración, por su propia naturaleza, de “reservado”, el Comité Nacional de Competición no tiene obligación legal ni formal de dar traslado de las actuaciones practicadas a terceros. En todo caso, en el momento pertinente la resolución que se adopte, será debidamente notificada tanto a la entidad denunciante como a todos aquellos que resulten interesados y/o afectados por la misma.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO

COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

C/. Ferraz, 16 – 2º.- 28008 MADRID

Tlfnos: 915.481.355 – 915.483.558.-

E-mail: cnc-cna@rfebm.com – Página web: www.rfebm.net



TERCERO.- Ello no obstante, y habida cuenta del criterio subjetivo que ASOBAL manifiesta respecto del contenido de la Resolución de 12 de Agosto, resulta necesario recordar que, en ella, se adoptaron, además de los que menciona expresamente en su escrito, los siguientes acuerdos:

- B) RECONOCER EXPRESAMENTE, a todos los efectos, legales, deportivos y públicos, que los Clubes CISNE DE BALONMANO y BALONMANO VILLA DE ARANDA son TITULARES DE LOS DERECHOS DEPORTIVOS para participar en la competición de la División de Honor Masculina-Liga Sacyr ASOBAL en la temporada 2020/21, condición adquirida como consecuencia de lo acordado por la Comisión Delegada de la R.F.E.BM. en sesión de 4 de Mayo de los corrientes.**
- C) REQUERIR a ASOBAL a fin de que se abstenga de imponer condiciones, establecer requisitos o fijar exigencias para participar en la competición de DIVISION DE HONOR MASCULINA Liga Sacyr ASOBAL, ajenas a las señaladas en los reglamentos y normas federativas aplicables y que no son de su competencia.**

A estos efectos, resulta especialmente trascendente resaltar el contenido de lo acordado en los apartados reseñados, y respecto de los que ASOBAL elude hacer mención, ya que constituyen decisiones del Comité cuyo destinatario es, directa y expresamente, la propia ASOBAL y que inciden de manera evidente en el objeto de la exposición realizada en el escrito de referencia, ya que dan plena y cumplida respuesta a lo que se plantean como pretendidas dudas que, en su particular versión, podrían afectar o dilatar el cumplimiento del requerimiento practicado en el apartado D) de la ya referida resolución que, sorprendentemente, parece ser el único al que se le presta atención desde la entidad peticionaria.

Una vez más debe ponerse en conocimiento de ASOBAL que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 108 del Reglamento de Régimen Disciplinario, las resoluciones adoptadas por el Comité de Competición (todas las resoluciones y en la totalidad de sus diferentes apartados) son inmediatamente ejecutivas, sin que los recursos que puedan interponerse contra ellas tengan virtualidad alguna para suspender dicha ejecutividad, salvo que, esa circunstancia sea expresamente acordada por los órganos competentes.

Peo si la interposición de recursos NO suspende la ejecutividad de las resoluciones (de ninguna de ellas y en ninguno de sus apartados), la mera “intención” de recurrir (como la anunciada por ASOBAL en su escrito) no merece, siquiera, ser tenida en consideración a estos efectos.

CUARTO.- En estas circunstancias, pues, el Comité considera que no existe, ni puede existir, inconveniente, óbice, valladar, cortapisa, impedimento, obstáculo o traba alguna para proceder a la inmediata e incondicionada ejecución de la totalidad de la resolución de 12 de Agosto, cuyos propios y literales términos no dejan lugar a dudas ni son susceptibles de plantear confusión alguna.

La ejecución de dicha resolución constituye un acto debido por parte de ASOBAL que no guarda relación, ni puede estar condicionado de ninguna forma, por el acuerdo que se dicte, en su día, en relación con el Informe emitido respecto de determinados y supuestos incumplimientos por parte algunos de los clubes participantes en la



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO

COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

C/. Ferraz, 16 – 2º.- 28008 MADRID

Tlfnos: 915.481.355 – 915.483.558.-

E-mail: cnc-cna@rfebm.com – Página web: www.rfebm.net



División de Honor Masculina, dado que dicho procedimiento se encuentra en tramitación y sobre el mismo no existe pronunciamiento alguno del Comité Nacional de Competición; así pues, ni existe ni puede existir la pretendida incompatibilidad planteada por ASOBAL, entre otras cuestiones, por cuanto que las “posibles consecuencias disciplinarias” que se deriven de la denuncia interpuesto, no son, en este momento, más que aventuradas hipótesis de lo que, en su día, podrá ser acordado por el Comité Nacional de Competición, una vez se concluya la instrucción del procedimiento y que, desde luego, carecen de toda relevancia respecto del cumplimiento y ejecución de la resolución de 12 de Agosto de 2020.

Por otro lado, el incumplimiento por parte de ASOBAL del requerimiento de publicación del calendario de competición resultante del sorteo celebrado el día 27 de Julio, además de constituir un grave incumplimiento de las obligaciones asumidas por delegación de la R.F.E.BM., está provocando serios perjuicios tanto a los Clubes participantes en la División de Honor Masculina, como a la propia competición en sí misma, además de generar un profundo deterioro de la imagen y credibilidad públicas de la competición de élite del balonmano español por lo que, el Comité Nacional de Competición no puede permanecer impasible ante la contumaz inactividad de la entidad que tiene asumida la condición de organizador del campeonato de Liga Regular de la División de Honor Masculina en el Convenio de 1 de Julio de 2018.

Es por todo ello por lo que, transcurrido en sobrado exceso el plazo concedido (tanto si se computa en horas como en días) sin que por parte de ASOBAL se haya dado cumplimiento a los requerimientos practicados, el Comité Nacional de Competición considera absolutamente imperativo, para evitar mayores perjuicios tanto a los Clubes participantes como a la propia competición, el adoptar las medidas necesarias para obtener la inmediata publicación del calendario oficial en los términos acordados en la resolución de 12 de Agosto, lo que deberá llevarse a cabo, en ejecución subsidiaria de la obligación de ASOBAL, por el Departamento de Competiciones de la R.F.E.BM. y todo ello sin perjuicio de acordar, si procede, la incoación de las actuaciones disciplinarias correspondientes para depurar las responsabilidades a que hubieren dado lugar dichos incumplimientos.

En su consecuencia, el Comité **ACUERDA:**

- A) RATIFICAR INTEGRAMENTE** la inmediata eficacia y ejecutividad de la resolución adoptada el 12 de Agosto de 2020.
- B) REQUERIR A ASOBAL** a fin de que, dentro de las siguientes 24 horas a la notificación de la presente resolución, proceda a la **PUBLICACION DEL CALENDARIO OFICIAL DE LA COMPETICION** de la División de Honor Masculina- 31ª Liga Sacyr ASOBAL en los términos acordados en el apartado D) de la resolución de 12 de Agosto de 2020, con el apercibimiento expreso de que, transcurrido dicho plazo sin hacerlo, se procederá , subsidiariamente, por el Departamento de Competiciones de la R.F.E.BM. a ejecutar la referida publicación oficial.
- C) INCOAR** el o los expedientes disciplinarios pertinentes para depurar las responsabilidades en las que hubieran podido incurrir quienes hubieren cometido las omisiones e incumplimientos reseñados en la presente resolución.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO

COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

C/. Ferraz, 16 – 2º.- 28008 MADRID

Tlfnos: 915.481.355 – 915.483.558.-

E-mail: cnc-cna@rfebm.com – Página web: www.rfebm.net

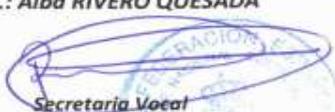


Expresamente se pone en su conocimiento que la presente resolución poner fin al procedimiento administrativo y, contra la misma podrá interponer, si es de su interés, recurso de apelación ante el COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN, en el PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, y previo pago de CIENTO CINCUENTA EUROS (150,00 €) en concepto de tasa por la interposición del recurso, que se abonará en la forma prevista reglamentariamente (arts. 109 y 111 del Reglamento de Régimen Disciplinario).

Igualmente se hace constar que la ejecución de la presente resolución es inmediata desde el momento de su notificación sin que las reclamaciones o recursos interpuestos paralicen o suspendan su ejecución salvo que, de manera expresa, se acuerde lo contrario por el órgano competente. (Art. 108 del Reglamento de Régimen Disciplinario).

Lo que pongo en su conocimiento, en Madrid, a veinticuatro de Agosto de dos mil veinte.

Fdo.: Alba RIVERO QUESADA



Secretaria Vocal
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

